INAPI
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

VºBº DEPARTAMENTO INTERNACIONAL
SEC/DPF

VºBº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
PCH/CSMB (080-02)

APRUEBA MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ENTRE L'INSTITUT NATIONAL DE LA PROPIÉTÉ INDUSTRIELLE (INPI) FRANCE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE (INAPI).

SANTIAGO, 25 OCT 2017

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 388

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; Decreto Supremo N° 106 de 2015, que renueva por segunda vez el nombramiento del Director Nacional, dispuesto originalmente mediante Decreto Supremo N°205 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Que l'Institut National de la Propiété Industrielle (INPI) es un organismo público, que tiene por misión a la protección de la propiedad industrial en Francia, otorgar los títulos de propiedad industrial, actuar ante las instancias europeas e internacionales multilaterales, desarrollar la cooperación internacional, como asimismo acompañar a los innovadores y las empresas, por medio de acciones de promoción y de sensibilización sobre los desafíos de la propiedad industrial.

3.- Que en el marco del presente Memorándum, ambas partes se beneficiarán mediante el fortalecimiento de la cooperación entre ellas a través del intercambio de información, perspectivas y experiencias sobre propiedad industrial, en aras de fortalecer la gestión e introducción de mejores prácticas de ambas Partes, por medio de la asistencia técnica y profesional, permitiendo impulsar el desarrollo económico y la innovación en ambos países.

4.- Que conforme lo expuesto, el fortalecimiento de las relaciones de cooperación entre ambas oficinas referidas al intercambio de información, a buenas prácticas y a la promoción y difusión de la información sobre propiedad industrial, permitirán dar cumplimiento a lo indicado en el considerando anterior, y en este contexto se requiere aprobar este acuerdo.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE el siguiente Memorándum de Entendimiento sobre Propiedad Industrial, entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile y l'Institut National de la Propiété Industrielle de Francia, suscrito por las partes con fecha 4 de octubre de 2017, y cuyo texto se transcribe a continuación:

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL,

ENTRE

INSTITUT NATIONAL DE LA PROPRIÉTÉ INDUSTRIELLE (INPI)- FRANCE

Y

EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE (INAPI)

Visto el precedente acuerdo de cooperación en materia de propiedad industrial firmado el 20 de marzo de 2014,

CONSIDERANDO la voluntad de reforzar los vínculos de amistad entre los pueblos y Gobiernos de Francia y de Chile;

Que la misión del Instituto nacional de la propiedad industrial de la República de Chile (INAPI) y del Instituto nacional de la propiedad industrial de la República de Francia en adelante denominados "las Partes" es de contribuir al desarrollo económico nacional estimulando el emprendimiento, la innovación y la creatividad mediante la protección de la propiedad industrial y la gestión del conocimiento, sobre la base de procesos que aseguren eficacia, eficiencia, calidad, legalidad, así como accesibilidad y certidumbre de la información que le es encomendada, a partir del inicio de su funcionamiento respectivamente el 1 de enero de 2009 y el 19 de abril de 1951

CONSCIENTES de la importancia de la cooperación internacional para compartir experiencias y fortalecer sus sistemas relacionados con la administración de la propiedad industrial, a fin de mejorar la calidad de los servicios que proveen:

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

Entre los suscritos: **MAXIMILIANO SANTA CRUZ**, quien actúa en calidad de DIRECTOR NACIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 106, de 2015, que renueva por segunda vez el nombramiento del Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, dispuesto originalmente mediante Decreto Supremo Nº 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien para estos efectos se denominará INAPI, de una parte, **ROMAIN SOUBEYRAN**, quien actúa en calidad de Director General, de conformidad con el Decreto n°0234 del 7 de octubre de 216, con acta de posesión de la misma fecha, quien en adelante se denominará el INPI, y que conjuntamente se denominarán LAS PARTES, han acordado celebrar el presente Memorándum de Entendimiento, para el desarrollo de mejores prácticas en materia de propiedad industrial.

PÁRRAFO I
Antecedentes

INPI, es un organismo público creado por la ley n° 55-444 de 1951, financiado en su totalidad de manera autónoma, bajo tutela del Ministerio de la Economía a cargo de la propiedad industrial. Tiene por misión otorgar los títulos de propiedad industrial, actuar en las instancias europeas e internacionales multilaterales, desarrollar la cooperación internacional, asimismo acompañar e informar los innovadores y las empresas, por medio de acciones de promoción y de sensibilización a los desafíos de la propiedad industrial.

INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley Nº 20.254 de 2008, encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo. El Director Nacional del Instituto es el Jefe Superior del Servicio, funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, designado por éste y tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas pertinentes de la ley Nº 19.882.

PÁRRAFO II
Objeto

1. Establecer las bases generales de coordinación institucional para promover la cooperación entre las Partes e intercambiar perspectivas y experiencias en aras de fortalecer la gestión de ambas Partes por medio de la asistencia técnica, profesional y el intercambio de experiencias de mejores prácticas en aspectos relacionados con la propiedad industrial.

2. Las Partes convienen que el presente Memorándum de Entendimiento constituye el marco institucional que norma la cooperación con miras a incentivar las actividades que a continuación se detallan:

   a) Mejorar la administración de los sistemas de protección de la Propiedad Industrial en sus respectivos países.

   b) Propender a la eficacia de la protección jurídica de la Propiedad Industrial.

   c) Fomentar el desarrollo de competencias profesionales de sus funcionarios en el desempeño de sus tareas.

   d) Desarrollar planes de capacitación, talleres e intercambio de experiencias entre las Partes, de tal manera que los funcionarios de las mismas desarrollen destrezas en propiedad industrial.

3. Señalan las Partes que estas actividades se llevarán a cabo en base a los recursos financieros y técnicos que tengan disponibles para este efecto, y a los cronogramas de trabajo y tareas que sean necesarios para poder ejecutar el presente acuerdo.

4. De igual forma las Partes intercambiarán información en materia de modernización, gestión, armonización y desarrollo de derechos de Propiedad Industrial, en particular, sobre su legislación vigente, proyectos normativos y jurisprudencia, además de capacitación de sus funcionarios. El intercambio de información no comprende aquella que en virtud de la ley tenga el carácter de reservada.

PÁRRAFO III
Desarrollo de la Cooperación

La cooperación se desarrollará a través del intercambio periódico, al menos una vez al año, de documentación e información de interés sobre Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas; y demás materias que guarden relación con la Propiedad Industrial, publicadas por cualquiera de las Partes de forma electrónica, o cualquier otro soporte disponible.

Los distintos campos de cooperación que acuerden las Partes, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las Partes, los cuales se anexarán al presente convenio y serán parte integrante del mismo. Los acuerdos específicos determinarán los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las Partes intervinientes.

PÁRRAFO IV
Intercambio de Información

Las Partes se intercambiarán publicaciones no periódicas, al menos una vez al año, manteniendo canales permanentes de información sobre los trabajos desarrollados para la modernización y automatización de los sistemas de Propiedad Industrial.

PÁRRAFO V
Confidencialidad

Ninguna de las Partes está obligada a proporcionar información a la otra Parte, si la divulgación de la misma está prohibida por la legislación o normativa de aquella que posee la información, o haya sido declarada de carácter confidencial.

Bajo ninguna circunstancia, la información restringida será transferida por alguna de las Partes a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la Parte que la proporcionó.

PÁRRAFO VI
Modalidades de Cooperación.

Para la realización de las actividades mencionadas en el objeto las Partes convienen en:

1. Intercambio de expertos o de videoconferencia con expertos para brindarse asesoría mutuamente, en las áreas de interés de las oficinas como por ejemplo cursos de perfeccionamiento o implementación de programas tales como el teletrabajo.

2. Invitaciones mutuas a programas de capacitación como por ejemplo la capacitación CEIPI por parte de Francia, pasantías u otras formas de perfeccionamiento existentes por parte de cada oficina.

3. Realización de Seminarios y talleres tanto presenciales como virtuales en la medida de que existan recursos disponibles, en especial con foco a la utilización de la propiedad industrial por parte de las pequeñas y medianas empresas.

4. Compartir experiencias en el desarrollo de sistemas de automatización, y modernización de las oficinas.

5. Cualquier modalidad de cooperación que las partes establezcan de mutuo acuerdo.

PÁRRAFO VII
Seguimiento

1. Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Acuerdo y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán Misiones Técnicas, integradas por representantes de ambas instituciones.

Estas Misiones Técnicas serán presididas por un funcionario designado por INAPI, y por un funcionario por parte del INPI de conformidad con las necesidades, recursos y disponibilidad de medios y fondos de las Partes para dichos fines. Se podrá establecer de mutuo acuerdo que las misiones técnicas se realicen a través de videoconferencia.

2. La dirección y coordinación del convenio estará a cargo por parte del INPI, del Director General como responsable de los procesos de planificación, promoción y difusión de cada uno de los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento, y por parte de INAPI, del Jefe del Departamento Internacional y de Políticas Públicas o quien éste delegue para tales fines.

Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

i. Aprobar los proyectos y programas que se deban desarrollar con base en el presente Memorándum de Entendimiento;
ii. Llevar a cabo el seguimiento de los proyectos y programas convenidos por las Partes;
iii. Evaluar los resultados obtenidos y formular, en su caso, observaciones y recomendaciones para su optimización;
iv. Gestionar la oportuna disponibilidad de los recursos obtenidos para la ejecución de los proyectos o programas; y,
v. Las demás que se consideren necesarias para la normal ejecución de este Memorándum de Entendimiento.

PÁRRAFO VIII
Valor del Convenio

El presente Memorandúm de Entendimiento no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para las Partes por lo cual, para todos los efectos legales, carece de valor pecuniario.

Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo serán sufragados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad o apoyo financiero de fuentes externas.

Cualquier cooperación particular o cualquier actividad conjunta para la implementación de los proyectos mencionados en este Acuerdo se llevarán a cabo por mutuo consentimiento de las Partes y será ejecutada, de ser posible, con la debida atención de los presupuestos y recursos humanos disponibles y existentes para dichos fines. Como principio general, salvo acuerdo en contrario, cada Parte correrá con los gastos de

pasajes y estancias de los funcionarios y expertos que se desplacen a una Oficina o Institución del país de la otra Parte.

PÁRRAFO IX
Solución de Controversias.-

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

PÁRRAFO X
Exclusión de la Relación Laboral.-

El personal comisionado por cada una de las Partes, a fin de desarrollar las actividades de cooperación contenidas en el Memorándum de Entendimiento deberá seguir trabajando bajo la dirección y el respaldo de la institución a la cual pertenezca y bajo ninguna circunstancia la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o empleador.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que deriven del Memorándum de Entendimiento. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

PÁRRAFO XI
Vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años, renovable por períodos iguales, después de una previa evaluación de las Partes.

El contrato puede ser rescindido unilateralmente, en cualquier momento, la terminación anticipada será notificada por escrito y entrará en vigor treinta (30) días calendario después de la notificación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, a través de comunicaciones escritas que especifican la naturaleza del cambio.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la realización de las acciones de cooperación en curso que se han iniciado durante su vigencia.

PÁRRAFO XII
Situaciones no Previstas

Las situaciones no previstas en el presente Memorándum de Entendimiento serán resueltas por las Partes a través de los representantes de INAPI y de INPI de común acuerdo.

Cualquier modificación de la que sea objeto el presente convenio debe constar por escrito y ser suscrita por las Partes intervinientes en el mismo.

PÁRRAFO XIII
Otras leyes, regulaciones y acuerdos internacionales

El presente Memorándum de Entendimiento y las intenciones manifestadas por las Partes estarán sujetos a todas las leyes y regulaciones aplicables en sus respectivos países, sin perjuicio de otros acuerdos o Memorándums que sean suscritos entre las mismas entidades en el futuro y que pudieran complementarlo o modificarlo.

En fe de lo expuesto, las Partes suscriben el presente Memorándum de Entendimiento en dos (2) ejemplares permaneciendo uno en poder de cada Parte, de igual data, contenido y poder liberatorio.

Firmado en Ginebra, Suiza a los 4 días del mes de octubre de 2017, en dos (2) ejemplares originales, en idioma francés y español, siendo todos ellos igualmente auténticos.

Fdo.:
Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile, Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.
Por l'Institut National de la Propiété Industrielle, Romain Soubeyran, Director Nacional.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL - CHILE - DIRECTOR NACIONAL

MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL - CHILE - JEFE DE GABINETE

Distribución:
Dirección Nacional
Subdirección Jurídica
Departamento Internacional y de Políticas Públicas
Oficina de Partes

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL,

ENTRE

INSTITUT NATIONAL DE LA PROPRIÉTÉ INDUSTRIELLE (INPI)- FRANCE

Y

EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE (INAPI)

Visto el precedente acuerdo de cooperación en materia de propiedad industrial firmado el 20 de marzo de 2014,

CONSIDERANDO la voluntad de reforzar los vínculos de amistad entre los pueblos y Gobiernos de Francia y de Chile;

Que la misión del Instituto nacional de la propiedad industrial de la República de Chile (INAPI) y del Instituto nacional de la propiedad industrial de la Republica de Francia en adelante denominados "las Partes" es de contribuir al desarrollo económico nacional estimulando el emprendimiento, la innovación y la creatividad mediante la protección de la propiedad industrial y la gestión del conocimiento, sobre la base de procesos que aseguren eficacia, eficiencia, calidad, legalidad, así como accesibilidad y certidumbre de la información que le es encomendada, a partir del inicio de su funcionamiento respectivamente el 1 de enero de 2009 y el 19 de abril de 1951.

CONSCIENTES de la importancia de la cooperación internacional para compartir experiencias y fortalecer sus sistemas relacionados con la administración de la propiedad industrial, a fin de mejorar la calidad de los servicios que proveen:

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

Entre los suscritos: **MAXIMILIANO SANTA CRUZ**, quien actúa en calidad de DIRECTOR NACIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 106, de 2015, que renueva por segunda vez el nombramiento del Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, dispuesto originalmente mediante Decreto Supremo Nº 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien para estos efectos se denominará INAPI, de una parte, **ROMAIN SOUBEYRAN,** quien actúa en calidad de Director General, de conformidad con el Decreto n°0234 del 7 de octubre de 2016, con acta de posesión de la misma fecha, quien en adelante se denominará el INPI, y que conjuntamente se denominarán LAS PARTES, han acordado celebrar el presente Memorándum de Entendimiento, para el desarrollo de mejores prácticas en materia de propiedad industrial.

PÁRRAFO I
Antecedentes

INPI, es un organismo público creado por la ley n° 51-444 de 1951, financiado en su totalidad de manera autónoma, bajo tutela del Ministerio de la Economía a cargo de la propiedad industrial.

Tiene por misión otorgar los títulos de propiedad industrial, actuar en las instancias europeas e internacionales multilaterales, desarrollar la cooperación internacional, asimismo acompañar e informar los innovadores y las empresas, por medio de acciones de promoción y de sensibilización a los desafíos de la propiedad industrial.

INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley Nº 20.254 de 2008, encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo. El Director Nacional del Instituto es el Jefe Superior del Servicio, funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, designado por éste y tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas pertinentes de la ley Nº 19.882.

PÁRRAFO II
Objeto

1. Establecer las bases generales de coordinación institucional para promover la cooperación entre las Partes e intercambiar perspectivas y experiencias en aras de fortalecer la gestión de ambas Partes por medio de la asistencia técnica, profesional y el intercambio de experiencias de mejores prácticas en aspectos relacionados con la propiedad industrial.

2. Las Partes convienen que el presente Memorándum de Entendimiento constituye el marco institucional que norma la cooperación con miras a incentivar las actividades que a continuación se detallan:

   a) Mejorar la administración de los sistemas de protección de la Propiedad Industrial en sus respectivos países.

   b) Propender a la eficacia de la protección jurídica de la Propiedad Industrial.

   c) Fomentar el desarrollo de competencias profesionales de sus funcionarios en el desempeño de sus tareas.

   d) Desarrollar planes de capacitación, talleres e intercambio de experiencias entre las Partes, de tal manera que los funcionarios de las mismas desarrollen destrezas en propiedad industrial.

3. Señalan las Partes que estas actividades se llevarán a cabo en base a los recursos financieros y técnicos que tengan disponibles para este efecto, y a los cronogramas de trabajo y tareas que sean necesarios para poder ejecutar el presente acuerdo.

4. De igual forma las Partes intercambiarán información en materia de modernización, gestión, armonización y desarrollo de derechos de Propiedad Industrial, en particular, sobre su legislación vigente, proyectos normativos y jurisprudencia, además de capacitación de sus funcionarios. El intercambio de información no comprende aquella que en virtud de la ley tenga el carácter de reservada.

PÁRRAFO III
Desarrollo de la Cooperación

La cooperación se desarrollará a través del intercambio periódico, al menos una vez al año, de documentación e información de interés sobre Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas; y demás materias que guarden relación con la Propiedad Industrial, publicadas por cualquiera de las Partes de forma electrónica, o cualquier otro soporte disponible.

Los distintos campos de cooperación que acuerden las Partes, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las Partes, los cuales se anexarán al presente convenio y serán parte integrante del mismo. Los acuerdos específicos determinarán los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las Partes intervinientes.

PÁRRAFO IV
Intercambio de Información

Las Partes se intercambiarán publicaciones no periódicas, al menos una vez al año, manteniendo canales permanentes de información sobre los trabajos desarrollados para la modernización y automatización de los sistemas de Propiedad Industrial.

PÁRRAFO V
Confidencialidad

Ninguna de las Partes está obligada a proporcionar información a la otra Parte, si la divulgación de la misma está prohibida por la legislación o normativa de aquella que posee la información, o haya sido declarada de carácter confidencial.

Bajo ninguna circunstancia, la información restringida será transferida por alguna de las Partes a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la Parte que la proporcionó.

PÁRRAFO VI
Modalidades de Cooperación.

Para la realización de las actividades mencionadas en el objeto las Partes convienen en:

1. Intercambio de expertos o de videoconferencia con expertos para brindarse asesoría mutuamente, en las áreas de interés de las oficinas como por ejemplo cursos de perfeccionamiento o implementación de programas tales como el teletrabajo.

2. Invitaciones mutuas a programas de capacitación como por ejemplo la capacitación CEIPI por parte de Francia, pasantías u otras formas de perfeccionamiento existentes por parte de cada oficina.

3. Realización de Seminarios y talleres tanto presenciales como virtuales en la medida de que existan recursos disponibles, en especial con foco a la utilización de la propiedad industrial por parte de las pequeñas y medianas empresas.

4. Compartir experiencias en el desarrollo de sistemas de automatización, y modernización de las oficinas.

5. Cualquier modalidad de cooperación que las partes establezcan de mutuo acuerdo.

PÁRRAFO VII
Seguimiento

1. Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Acuerdo y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán Misiones Técnicas, integradas por representantes de ambas instituciones.

Estas Misiones Técnicas serán presididas por un funcionario designado por INAPI, y por un funcionario por parte del INPI de conformidad con las necesidades, recursos y disponibilidad de medios y fondos de las Partes para dichos fines. Se podrá establecer de mutuo acuerdo que las misiones técnicas se realicen a través de videoconferencia.

2. La dirección y coordinación del convenio estará a cargo por parte del INPI, del Director General como responsable de los procesos de planificación, promoción y difusión de cada uno de los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento, y por parte de INAPI, del Jefe del Departamento Internacional y de Políticas Públicas o quien éste delegue para tales fines.

Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

i. Aprobar los proyectos y programas que se deban desarrollar con base en el presente Memorándum de Entendimiento;
ii. Llevar a cabo el seguimiento de los proyectos y programas convenidos por las Partes;
iii. Evaluar los resultados obtenidos y formular, en su caso, observaciones y recomendaciones para su optimización;
iv. Gestionar la oportuna disponibilidad de los recursos obtenidos para la ejecución de los proyectos o programas; y,
v. Las demás que se consideren necesarias para la normal ejecución de este Memorándum de Entendimiento.

PÁRRAFO VIII
Valor del Convenio

El presente Memorándum de Entendimiento no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para las Partes por lo cual, para todos los efectos legales, carece de valor pecuniario.

Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo serán sufragados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad o apoyo financiero de fuentes externas.

Cualquier cooperación particular o cualquier actividad conjunta para la implementación de los proyectos mencionados en este Acuerdo se llevarán a cabo por mutuo consentimiento de las Partes y será ejecutada, de ser posible, con la debida atención de los presupuestos y recursos humanos disponibles y existentes para dichos fines. Como principio general, salvo acuerdo en contrario, cada Parte correrá con los gastos de pasajes y estancias de los funcionarios y expertos que se desplacen a una Oficina o Institución del país de la otra Parte.

PÁRRAFO IX
Solución de Controversias.-

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

PÁRRAFO X
Exclusión de la Relación Laboral.-

El personal comisionado por cada una de las Partes, a fin de desarrollar las actividades de cooperación contenidas en el Memorándum de Entendimiento deberá seguir trabajando bajo la dirección y el respaldo de la institución a la cual pertenezca y bajo ninguna circunstancia la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o empleador.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que deriven del Memorándum de Entendimiento. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

PÁRRAFO XI
Vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años, renovable por períodos iguales, previa evaluación de las Partes.

El contrato puede ser rescindido unilateralmente, en cualquier momento, la terminación anticipada será notificada por escrito y entrará en vigor treinta (30) días calendario después de la notificación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, a través de comunicaciones escritas que especifican la naturaleza del cambio.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

PÁRRAFO XII
Situaciones no Previstas

Las situaciones no previstas en el presente Memorándum de Entendimiento serán resueltas por las Partes a través de los representantes de INAPI y de INPI de común acuerdo.

Cualquier modificación de la que sea objeto el presente convenio debe constar por escrito y ser suscrita por las Partes intervinientes en el mismo.

PÁRRAFO XIII
Otras leyes, regulaciones y acuerdos internacionales

El presente Memorándum de Entendimiento y las intenciones manifestadas por las Partes estarán sujetos a todas las leyes y regulaciones aplicables en sus respectivos países, sin perjuicio de otros acuerdos o Memorándums que sean suscritos entre las mismas entidades en el futuro y que pudieran complementarlo o modificarlo.

En fe de lo expuesto, las Partes suscriben el presente Memorándum de Entendimiento en dos (2) ejemplares permaneciendo uno en poder de cada Parte, de igual data, contenido y poder liberatorio.

En Ginebra, Suiza, a los 4 días del mes de octubre de 2017.

Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile

MAXIMILIANO SANTA CRUZ
Director Nacional
INAPI

Por el Institut National de Propriété Industrielle de Francia

ROMAIN SOUBEYRAN
Director Nacional
INPI

Protocole d'accord sur la propriété industrielle

Entre

L'Institut National de la Propriété Industrielle de la République française (INPI)

Et

L'Institut National de la Propriété Industrielle de la République du Chili (INAPI)

VU le précèdent accord de coopération en matière de propriété industrielle signé le 20 mars 2014,

CONSIDERANT la volonté de renforcer les liens d'amitié entre les peuples et les gouvernements de la République française et de la République du Chili ;

Que la mission de l'Institut national de la propriété industrielle (INPI) de la République française et de l'Institut National de la propriété industrielle (INAPI) de la République du Chili, ci-après dénommés « les Parties », est de contribuer au développement économique national, en stimulant l'esprit d'entreprise, l'innovation et la créativité par le biais de la protection de la propriété industrielle et la gestion des connaissances, sur la base des processus qui assurent l'efficacité, l'efficience, la qualité, la légalité, ainsi que l'accessibilité et la sécurité de l'information, fonction qui leur est attribuée dès leur création, respectivement le 19 avril 1951 et le 1er janvier 2009;

CONSCIENT que l'établissement et le renforcement des liens de coopération leur permettent d'échanger leurs expériences dans l'administration de la propriété industrielle, afin de renforcer leurs systèmes dans ces domaines et d'améliorer la prestation de service ;

Les parties sont convenues à l'accord suivant :

Entre les soussignés, **ROMAIN SOUBEYRAN,** agissant en qualité de Directeur Général de l'Institut national de la propriété industrielle (INPI) français, conformément au décret présidentiel n°0234 du 7 OCTOBRE 2016, et **MAXIMILIANO SANTA CRUZ**, agissant en qualité de Directeur National de l'Institut National de la propriété industrielle (INAPI) chilien, conformément au décret suprême n° 106 de 2015 , qui renouvelle pour la deuxième fois la nomination du Directeur National de l'Institut national de la propriété industrielle ordonné initialement par le décret suprême N°205 de 2009 du ministère de l'Economie, du Développement et du Tourisme, conjointement désignées comme **LES PARTIES** ont convenu de conclure le présent protocole d'accord.

Paragraphe 1
Contexte

L'INPI est un établissement public doté de la personnalité civile et de l'autonomie financière, créé par la loi n° 51-444 du 19 avril 1951 et placé auprès du ministre chargé de la propriété industrielle. Il a notamment pour mission de délivrer des titres nationaux de propriété industrielle, d'agir au sein des instances européennes et internationales multilatérales, de développer la coopération internationale, mais également d'accueillir, d'accompagner et

d'informer les innovateurs et les entreprises, par des actions de promotion et de sensibilisation aux enjeux de la propriété industrielle.

L'INAPI est un organisme à caractère technique et juridique, créé par la loi no 20.254 de 2008 en charge de la gestion et l'assistance des services de la propriété industrielle, conformément à la législation s'y référant, il lui correspond de promouvoir la protection de la propriété industrielle et de diffuser le patrimoine technologique et l'information dont il dispose, tout en gardant, en coordination avec les ministères compétents, des liens de coopération avec les autorités étrangères et les organisations internationales travaillant dans ce domaine. Le Directeur National de l'Institut est Directeur en Chef, fonctionnaire bénéficiant de la confiance du Président de la République, désigné par ce dernier et possède la qualité de haut dirigeant public, en conformité avec les normes correspondantes de la loi N°19.882.

Paragraphe 2
Objet

1. Etablir les bases générales de coordination institutionnelle pour promouvoir la coopération entre les Parties et échanger sur les perspectives et expériences, afin de renforcer leur gestion grâce à l'assistance technique et l'échange des bonnes pratiques sur les aspects liés à la propriété industrielle.

2. Les Parties conviennent que ce protocole d'accord constitue le cadre institutionnel qui fixe les normes de la coopération en vue d'encourager les activités énumérées ci-dessous :

   a) améliorer la gestion des systèmes de protection de propriété industrielle dans leurs pays respectifs,
   b) promouvoir l'efficacité de la protection juridique de la propriété industrielle,
   c) promouvoir le développement des compétences professionnelles de leur personnel dans l'accomplissement de leurs tâches,
   d) élaborer des programmes de formation, stages, ateliers et échanges d'expériences entre les Parties, conformément aux programmes existants dans les Offices témoins, de telle sorte que leurs fonctionnaires et leurs personnels développent des compétences en propriété industrielle.

3. Les Parties indiquent que ces activités seront menées en fonction des ressources financières, techniques et humaines disponibles à cet effet pour la mise en œuvre du présent accord.

4. Les Parties échangeront des informations dans le domaine de la modernisation, de la gestion, de l'harmonisation et du développement des droits de propriété industrielle, en particulier sur la législation en vigueur, les projets de réglementation et la jurisprudence, ainsi que dans le domaine de la formation de leurs fonctionnaires et personnels, dès lors que, en vertu de la loi, ces informations n'ont pas de caractère confidentiel.

Paragraphe 3
Mise en œuvre de la coopération

La coopération pourra se dérouler au moyen d'échanges réguliers, au moins une fois par an, de documentation sur les marques, les brevets, les modèles d'utilité, les dessins et modèles industriels et indications géographiques et toute autre question liée à la propriété industrielle, publiée par l'une ou l'autre des Parties, sur tout support disponible.

Les divers domaines de coopération convenus entre les Parties, ainsi que les termes, conditions et procédures pour la mise en œuvre de chacun des projets qui seront réalisés, sont déterminés par des accords spécifiques entre les Parties, qui seront annexés à la présente et en deviendront partie intégrante. Les accords spécifiques détermineront les sujets à traiter et leurs particularités, les détails de leur exécution et les ressources nécessaires pour satisfaire -leurs objectifs, ainsi que les responsabilités spécifiques de chacune des Parties intervenantes.

Paragraphe 4
Échange d'informations

Les Parties échangeront des publications non périodiques, veillant à maintenir un canal d'information permanent sur les travaux réalisés pour la modernisation et l'automatisation des systèmes de propriété industrielle.

Paragraphe 5
Confidentialité

Les Parties peuvent convenir que certaines informations ont un caractère privé et ne sont pas susceptibles d'être communiquées à un tiers.

La communication à un tiers d'information de caractère privé est soumise au consentement écrit préalable de la Partie à l'origine de cette information.

Paragraphe 6
Modalités de coopération

Pour la réalisation des activités de coopération mentionnées en objet, les Parties conviennent qu'elles pourront être effectuées selon les modalités suivantes :

1. échanges d'experts ou organisation de vidéoconférence avec des experts afin de leur fournir des conseils mutuels dans les domaines d'intérêts préalablement définis par les Parties comme par exemple des cours de perfectionnement ou la mise en œuvre de programme tel que le Télétravail,

2. invitations mutuelles aux programmes de formation (ex. cycle de formation CEIPI de l'INPI), stages ou autres formes de perfectionnement existantes dans chacun des Offices et qui, conformément au présent accord peuvent être pertinentes pour l'autre,

3. tenue de séminaires et ateliers présentiels ou virtuels dans le domaine de la propriété industrielle, en particulier ceux destinés à l'utilisation de la propriété industrielle par les petites et moyennes entreprises des deux pays,

4. échange d'information sur le développement de projets d'automatisation et de modernisation des offices,

5. toute autre forme de coopération que les parties estiment pertinente.

Paragraphe 7
Suivi

1. Afin de disposer d'un mécanisme de suivi approprié des activités de coopération envisagées dans le présent accord et d'obtenir les meilleures conditions pour sa mise en œuvre, les Parties organiseront des missions techniques auxquelles participeront des représentants des deux institutions.

   Ces missions techniques seront présidées par un représentant désigné par l'INPI et par un représentant désigné par l'INAPI en fonction des besoins, ressources et de la disponibilité des moyens des Parties. Les Parties pourront convenir que ces missions techniques se réalisent par vidéoconférences.

2. La direction et la coordination de la Convention se fera, pour l'INPI, par son Directeur Général en tant que responsable des processus de planification, de promotion et de diffusion de chacun des objectifs du présent protocole d'accord, et pour l'INAPI par le Chef du département international et des Politiques publiques, ou les personnes qu'ils auront déléguées à cette fin.

Les coordonnateurs auront les missions suivantes :

i. approuver des projets et programmes destinés à être mis en œuvre sur la base de ce protocole d'accord,

ii. effectuer le suivi des projets et programmes convenus par les Parties,

iii. évaluer les résultats et formuler, le cas échéant, des observations et recommandations en vue de leur optimisation,

iv. gérer la disponibilité des ressources obtenues pour assurer la mise en œuvre des projets ou programmes ; et

v. tout ce qui sera jugé nécessaire pour l'exécution normale du présent protocole d'accord.

Paragraphe 8
Financement de la convention

Le présent protocole d'accord ne crée aucune obligation ou engagement financiers pour les Parties et, à toutes fins juridiques, n'a aucune valeur pécuniaire.

Les Parties conviennent que les coûts résultant des activités de coopération visés au présent accord seront payés par la Partie qui les engage, sauf accord écrit sur une autre modalité ou un soutien financier externe.

Toute coopération particulière ou une activité commune pour la mise en œuvre des projets visés dans cet accord, se fera par consentement mutuel des Parties et, si possible, dans le respect des budgets et ressources humaines disponibles et dédiées à cet effet. En règle générale, sauf accord contraire, chaque Partie assumera le coût des titres de transport et indemnités des fonctionnaires et experts qui se déplacent vers un Office ou une institution du pays de l'autre Partie.

Paragraphe 9
Règlement des différends

Tout différend découlant de l'interprétation ou de l'application du présent instrument sera résolu par les parties d'un commun accord.

Paragraphe 10
Exclusion de relation d'employeur

Le personnel affecté par chacune des Parties au développement de la coopération prévue dans le protocole d'accord, continuera à travailler sous la direction et la prise en charge de l'institut à laquelle il appartient et en aucun cas l'autre Partie ne pourra être considérée comme l'employeur.

Les Parties s'appuieront sur les autorités compétentes, afin que soient facilitées l'entrée, le séjour et la sortie des participants intervenant officiellement dans les projets de coopération découlant du protocole d'accord. Ces participants seront soumis aux dispositions d'immigration, de fiscalité, douanières, sanitaires et de sécurité nationale en vigueur dans le pays hôte et ne pourront se consacrer à d'autres activités qui ne soient en rapport avec leur mission, sans autorisation préalable des autorités compétentes. Les participants quitteront le pays hôte, conformément aux lois et dispositions de la Convention.

Paragraphe 11
Validité de l'accord

Le présent accord entrera en vigueur à la date de sa signature et aura une validité de trois (3) ans, reconductibles par périodes d'égale durée, moyennant une évaluation préalable des Parties.

La convention peut être résiliée unilatéralement à tout moment, cette résiliation anticipée est notifiée par écrit et prend effet trente (30) jours calendaire après la notification.

Le présent accord pourra être modifié par consentement mutuel des Parties, au moyen de communications écrites spécifiant la nature du changement.

La résiliation anticipée du présent accord n'affectera pas la réalisation des actions de coopération en cours qui auront été engagées lors de sa validité.

Paragraphe 12
Situations non prévues

Les situations non prévues dans le présent protocole d'accord, seront résolues par concertation entre les Parties.

Toute modification sur les dispositions du présent accord fera l'objet d'un avenant écrit visé par les Parties

Paragraphe 13
Autres lois, règlements et accords internationaux

Le présent protocole d'accord et les intentions exprimées par les Parties sont soumis à toutes les lois et les règlements de leurs pays respectifs, sans préjudice d'autres accords ou protocoles qui pourraient être conclus entre les mêmes entités dans le futur et qui pourraient les compléter ou les modifier.

Sur la base de ce qui précède, les parties ont signé le présent protocole d'accord en espagnol et en français, en quatre 4 exemplaires identiques, chaque Partie restant en possession d'une copie dans chacune des langues.

Fait à Genève, en Suisse, le 4 octobre 2017

Pour l'Institut National de
la Propriété Industrielle du Chili

MAXIMILIANO SANTA CRUZ
Directeur National
INAPI

Pour l'Institut National de
la Propriété Industrielle français

Romain Soubeyran
Directeur Général
INPI